

**Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 177 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.**

**El presidente:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:**

Muy buenas tardes.

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva.

De los integrantes de la misma.

Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados.

Permítanme hacer un saludo muy especial a nuestra compañera Claudia de quien me alegra mucho su recuperación y que ya esté con nosotros.

También celebro la iniciativa de mi compañero Juan, porque va muy en concordancia con la que presentamos hace unos días Movimiento Ciudadano del sistema de cuidados, ojalá la Comisión respectiva la tome de manera conjunta.

Quienes integramos la Comisión de Justicia, el diputado Carlos Eduardo Bello, la diputada Luissana Ramos, el diputado Alejandro Bravo y el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios una iniciativa de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 177 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en esta iniciativa el propósito de la promovente la diputada Araceli Ocampo Manzanares, es erradicar el matrimonio infantil y garantizar el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes a través de un marco legal que prohíba la cohabitación forzada y que proteja a niñas y jóvenes.

Voy a tratar de obviar los puntos ya presentados por la diputada Araceli en su iniciativa y comentar que por parte de la Comisión de Justicia, hicimos una valoración, un análisis a esta iniciativa y coincidimos que la pretensión de erradicar el matrimonio infantil es muy acertado, lograr el

desarrollo de las niñas, niños y adolescentes a través de sanciones ejemplares, que si bien es cierto, hay que recordar que desde el año 2022, con la finalidad de sancionar ese delito de matrimonio infantil, fue adicionado el título cuarto de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el artículo 177 bis de cohabitación forzada.

De acuerdo a la propuesta de adición al artículo 177 bis que se cita: Las penas previstas en los párrafos anteriores se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo si la víctima perteneciera algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana, la adición propuesta tiene como finalidad procurar que las niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, no se les vulnere su derecho a la salud, educación, a la libertad de una vida digna libre de violencia.

Que derivado de las estadísticas que presenta el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, señala que en México existen 27.8000 indígenas adolescentes entre 12 y 17 años, se encontraban casadas o unidas en matrimonio y que esto representa el 7.5 por ciento de las adolescentes indígenas en el país, aquí quiero también llamar su atención que el día de hoy fuimos enterados que Guerrero es el Estado número uno de embarazos adolescentes, de ahí que coincidimos en la pertinencia de esta iniciativa.

La Comisión Dictaminadora no encontró presunción ni elementos, que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco de tratado internacional alguno del que el estado mexicano forme parte de la Constitución del Estado libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostiene el sistema jurídico.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 248 de nuestra Ley Orgánica, la Comisión de Justicia, somete a

consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de decreto.

Artículo único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 177 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual cita las penas previstas en los párrafos anteriores se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo si la víctima perteneciera a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

Transitorios

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, se remitirá el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por su atención y su voto a favor, muchas gracias.